



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

LUNES 27 JULIO 1936

Núm. 209.—Página 865

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando en suspenso por el tiempo estricto del actual estado revolucionario las disposiciones contenidas en el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 para la contratación de todas las obras, suministros o servicios que el Gobierno declare perentorias y urgentes con destino a los Institutos armados.—Pág. 866.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando buque pirata al crucero "Almirante Cervera".—Página 866.

Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando hasta el día 2 de Agosto inclusive el de 19 del mes actual sobre moratoria y vacación en Bolsa; y que el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 21 del corriente mes, relativo a cantidades que pueden retirarse de los Bancos, quede redactado en la forma que se publica.—Pág. 836.

Otro exceptuando de la prohibición establecida en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Julio de 1936, tocante a la autorización de pólizas y otros documentos que produzcan transacciones sobre efectos públicos y valores mercantiles, las que tengan por objeto operaciones que se realicen entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y el Banco de España.—Pág. 867.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto haciendo extensivo al Institut-

to de la Guardia civil los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mes actual (GACETA del 22), por el que se dispone la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.—Pág. 867.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto creando en Madrid un Comité de intervención provisional en las industrias, el cual ejercerá el control de todas las industrias y asumirá la dirección inmediata de aquellas que considere necesarias.—Página 867.

Otro disponiendo que la representación de este Ministerio en el Consorcio Comercial Carbonero sea ostentada por un Ingeniero del Cuerpo de Minas.—Pág. 867.

Otro declarando jubilados a los Ingenieros del Cuerpo de Minas que se mencionan.—Pág. 867.

Otro relativo a reformas en los órganos que tienen encomendada la intervención estatal en materia de minería e hidrología.—Pág. 867.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden suspendiendo la concesión de permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos, entendiéndose caducadas las que virtualmente disfruten los mismos.—Pág. 869.

Orden circular disponiendo que por los Directores generales y Jefes de las Dependencias Centrales y los de las provinciales de todos los ramos de la Administración pública, se envíe inmediatamente a los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales información, por oficio o telegráfica, acerca del comportamiento en las actuales circunstan-

cias del personal a sus órdenes.—Página 869.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo pase a disponible forzoso en la primera División orgánica el Teniente coronel de Artillería D. Juan Hernández Sarabia.—Página 869.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas adecuadas que faciliten con el menor retraso posible el pago de los haberes del personal afecto a los diferentes servicios del Estado correspondientes al mes actual.—Pág. 869.

Otra concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros a todos los aspirantes, hijos del Cuerpo, que lo tenían solicitado con anterioridad a Orden de 24 de Noviembre de 1934 y a todos los declarados aptos al amparo de esta disposición.—Pág. 870.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 870 y 871.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara a D. Alfonso Ruiz Cuevas.—Página 871.

Otra nombrando a doña Josefa Torrenst Masaguer Vocal del Patronato local de Formación profesional de Catalunya.—Página 871.

Otra disponiendo que las Escuelas Elementales de Trabajo en las cuales exista personal interino, eleven, por medio de sus Patronatos respectivos una relación de dicho personal y de las asignaturas que tienen encargadas.—Página 871.

Otra ampliando con un Vocal, en representación de la Inspección del Trabajo, la Comisión Ejecutiva del Patronato local de Formación profesional de Jaén.—Página 872.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca "Deop", de 10 kilogramos de alcance.—Página 869.

Otra aprobando el proyecto de reparaciones en el Museo Arqueológico logranos de alcance.—Página 872.

Administración Central.

GOBERNACION.—Inspección general de la Guardia civil.—Convocando a examen para ingreso en el Instituto de la Guardia civil a todos los ciu-

dadanos mayores de edad y menores de treinta y cinco años, sin antecedentes penales, con dos años de servicios en filas y cuyos antecedentes de conducta no ofrezcan duda alguna respecto a su adhesión y fidelidad al régimen.—Pág. 872.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El artículo 66 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, autoriza a suspender por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la precitada ley en los casos de guerra, epidemia oficialmente declarada o revolución; por ello, y haciendo uso de tal autorización legal, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, por el tiempo estricto del actual estado revolucionario, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, para la contratación de todas las obras, suministros o servicios que el Gobierno declare perentorios y urgentes con destino a los Institutos armados.

Art. 2.º Del presente Decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Conocedor el Gobierno de la República de que el crucero "Almirante Cervera", a las órdenes de Jefes y Oficiales de la Marina de guerra española, se ha colocado fuera de toda legalidad al sublevarse contra el Gobierno de la República, único poder legítimo representante de la soberanía nacional, con este acto de alta traición obliga a que dicho buque de guerra no pueda ser considerado ni por el Gobierno español ni por los Gobiernos de otros Estados con derecho a arbolarse el pa-

bellón de España, careciendo, por tanto de la nacionalidad española, no teniendo otra alguna, toda la actuación de dicho buque de guerra tiene que ser considerada como un acto de piratería, que con arreglo a las normas internacionales sancionadas por las legislaciones de todos los Estados, autoriza a que dicho buque pueda ser detenido y apresado y juzgada su tripulación como responsable de tal acto de piratería.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno, legítimo representante de la soberanía nacional de España, ante el acto de rebelión realizado por el buque de guerra de la Marina española crucero "Almirante Cervera", colocándose fuera de la ley, declara dicho buque de guerra excluido de las listas de la Marina Militar y sin derecho a usar el pabellón español, perdiendo todo carácter militar la detención que lo tripula, debiendo, en consecuencia, ser considerado como buque pirata, que podrá ser detenido y apresado en alta mar o en cualquier puerto que se encuentre, para ser juzgados los tripulantes con arreglo a las normas internacionales que persiguen la piratería y conforme a la legislación penal del país del buque que realice la captura.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las perturbaciones en la vida económica del país y la dificultad de las comunicaciones, aconsejan persistir en la norma iniciada por el Decreto de 19 de los corrientes, sobre moratoria, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 2 de Agosto inclusive el Decreto de 19 del actual sobre moratoria y va-

cación en Bolsa, con las modificaciones establecidas por los Decretos de 21 y 25 del mismo mes, quedando a salvo la facultad del Gobierno para derogar este Decreto si antes de la fecha indicada se lograra restablecer la normalidad.

Artículo 2.º Se entenderán comprendidos en la facultad concedida al Tesoro, por el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 21 de Julio, los pagos hechos a los habilitados de todas clases o los talones expedidos por éstos contra sus cuentas, por las operaciones estrictamente relativas a la habilitación.

El párrafo segundo del artículo segundo de dicho Decreto de 21 de Julio quedará redactado en la siguiente forma: "Se faculta a las Empresas de toda índole para retirar de sus respectivas cuentas corrientes, en los Bancos, las cantidades que sean destinadas al pago de sueldos y jornales corrientes, así como al de materiales que hayan de pagarse al contado, respondiendo los gestores de dichas Empresas de la aplicación de esos fondos a los fines expresados. Con igual responsabilidad, podrán retirar las Empresas y particulares los fondos necesarios para el pago de contribuciones, impuestos y exacciones del Estado, región autónoma, provincia y Corporaciones locales. Los profesores mercantiles al servicio de la Hacienda o funcionarios públicos designados al efecto comprobarán, en su caso, el destino real de los fondos retirados, conforme a este artículo.

Artículo 3.º Los particulares no comprendidos en las excepciones indicadas, sólo podrán retirar, durante los días de vigencia de este Decreto, la cantidad máxima de 2.000 pesetas, cuando se trate de fondos disponibles en cuenta corriente en los Bancos, y 500 pesetas en Cajas de Ahorros.

Dichas cantidades se reducen a la mitad, cuando los particulares en cuestión hubieran retirado fondos, cualquiera que fuese su cuantía al amparo de los Decretos de 19 y 21 de los corrientes.

Artículo 4.º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se podrán efectuar operaciones de compensación, transferencia, giros y abonos en cuenta de clientes, que se realicen tanto dentro de un establecimiento bancario como entre Bancos, siem-

pre que no se haya dispuesto en efectivo de la cantidad máxima autorizada.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las operaciones que realice el Banco de España con Bancos y banqueros a nombre y cuenta de éstos, así como las transferencias al Banco de España de las disponibilidades a nombre y cuenta de un Banco o banquero en otro establecimiento bancario.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Julio de 1936, tocante a la autorización de pólizas y otros documentos que produzcan transacciones sobre efectos públicos y valores mercantiles, las que tengan por objeto operaciones que se realicen entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y el Banco de España.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al Instituto de la Guardia Civil los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del actual (GACETA número 204), por el que se dispone la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen, a la vez que se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar órdenes que estime pertinentes para cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Con objeto de llegar a la normalización de todas las actividades industriales en el más breve plazo posible, el Gobierno estima absolutamente indispensable la intervención directa del Estado en todas las industrias, y muy especialmente en las que afectan a servicios públicos.

A este efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Comité de intervención provisional en las industrias, presidido por D. Melchor Marial Mundet, Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, asistido de los señores siguientes: D. Miguel Rovira Malé, don Nicasio Navascués de la Sota y don Javier Osés Clarés, Ingenieros Industriales del Cuerpo al Servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Este Comité, asesorado por los técnicos que estime conveniente, ejercerá el control de todas las industrias y asumirá la dirección inmediata de aquéllas que considere necesarias, a cuyo efecto bastará una comunicación a los Directores actuales.

Las industrias controladas o dirigidas por el Comité deberán cumplir cuantas disposiciones se dicten por éste o sus Delegados, incurriendo en grave responsabilidad quienes hicieran la más leve oposición.

Artículo 3.º Al Ministro de Industria y Comercio corresponderá determinar el momento en que deberá cesar este Comité en sus funciones.

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

Creado por Orden ministerial, fecha 7 del actual, el Consorcio Comercial Carbonero, con arreglo al convenio y Estatuto a que se hace referencia en el artículo 1.º de la citada Orden ministerial y con arreglo a las condiciones que determinan el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio último; y fijándose en el artículo 3.º de la mencionada disposición que el Ministerio de Industria

y Comercio intervendrá por medio de un representante nombrado por el mismo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La representación del Ministerio de Industria y Comercio en el Consorcio Comercial Carbonero será ostentada por un Ingeniero del Cuerpo de Minas, que disfrutará el sueldo que por su categoría le corresponda, más una gratificación de 6.000 pesetas anuales, que serán satisfechas con cargo al Consorcio, según lo prevenido en el artículo 3.º de la Orden de 7 de Julio de 1936.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Haciendo uso de las facultades que concede el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1905, se declaran jubilados por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años y exigirlo así las conveniencias del servicio público, a los Ingenieros del Cuerpo de Minas, D. Adolfo de la Rosa Ramírez, D. Salvador Vázquez Zafra, D. Luis de la Peña y Braña, D. Emilio Jiménez González, D. José Prats y García Olalla, D. Pablo Fábrega y Coello, D. José Murga y Gil, don Ramón Alonso y Alonso y D. Felipe Peña Díez.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

La ineludible necesidad de impulsar el desarrollo de la minería e hidrología subterránea, fuentes capitales de la riqueza nacional, y de atender, de manera eficaz, al complejo de las cuestiones económicas y de trabajo con aquéllas relacionadas, demanda urgentemente algunas reformas en los órganos que tienen encomendada la intervención estatal en esta materia.

Sin desconocer los principios que justifican categorías administrativas, basadas en años de servicios, y manteniendo el respeto a ellas debido, es notorio, pues la experiencia lo de-

muestra ampliamente, que la mera antigüedad y, como consecuencia, el automatismo para cubrir vacantes, no garantizan la especial aptitud que requieren ciertos puestos de mando de singular responsabilidad y confianza. Por ello, y asegurando un mínimo indispensable de experiencia y un máximo de competencia, es necesario independizar la categoría administrativa de la titularidad de dichos puestos de responsabilidad y confianza y asegurar, por otros procedimientos, la aptitud para el desempeño de los mismos. Se logrará así una mayor eficacia en los servicios, sin limitar en nada los derechos administrativos de los funcionarios.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cargos de Secretario general de los Servicios de Mi-Director y Secretario del Instituto Geológico y Minero de España, Secretario general de los Servicios de Minas del Ministerio de Industria y Comercio y Jefes de Secciones de todos los servicios de Minas y Combustibles de dicho Ministerio, serán de libre nombramiento del Ministro del Ramo, entre los Ingenieros de Minas afectos a cualquier servicio del Estado o funcionarios administrativos del Ministerio.

Artículo 2.º Los demás cargos de los servicios en el Ministerio podrán ser desempeñados indistintamente por Ingenieros de Minas y por funcionarios administrativos, según lo que determine el Ministro. Los cargos que hayan de ser desempeñados por Ingenieros de Minas se proveerán por concurso de méritos que, en el caso de Jefaturas de Negociado, se regirá por las normas que se indican en los artículos 3.º y 4.º de este Decreto, según la especialidad, y cuando se trate de las plazas de Ingenieros, regirán las normas señaladas en el artículo 5.º, teniendo siempre en cuenta al apreciar los méritos las materias de la competencia del Negociado a que corresponde la vacante.

Artículo 3.º Los Jefes de Distritos Mineros se denominarán en lo sucesivo Delegados de Minas, y las vacantes que se produzcan se proveerán con Ingenieros de Minas que tengan más de cinco años de servicios al Estado y estén en activo, mediante concurso de méritos, sobre los cuales dictaminará un Tribunal, que lo integrarán: como Presidente, el que lo sea del Consejo de Minería; dos Vocales designa-

dos por el Consejo citado; un Delegado de Minas, a propuesta del Director general de Minas; un Vocal del Instituto Geológico, elegido por la Junta de éste; un Profesor de la Escuela, designado por ésta, y, como Secretario, un Jefe de Sección nombrado por el Ministro. Por el mismo procedimiento se nombrará un suplente para cada uno de los miembros del Tribunal, considerándose como del Presidente del Consejo de Minería al Vicepresidente.

La preferencia de méritos se determinará del modo siguiente:

Primero. Méritos relevantes, acreditados con aportaciones y trabajos eminentes en el campo de la minería y de la economía.

Segundo. Trabajos y servicios especializados en la Minería y, muy singularmente, en el ramo que predomine en el Distrito cuya vacante de Delegado haya de cubrirse.

Tercero. Expediente académico y méritos contraídos en el desempeño de las funciones normales del servicio por los concursantes, y en el de comisiones especiales desempeñadas por designación nominativa.

El Tribunal examinará los méritos de los concursantes y elevará dictamen al Ministro.

Las plazas de Delegados de Minas que en concurso de provisión hayan quedado desiertas se cubrirán mediante destinos forzosos con los últimos ingresados en la categoría administrativa de Jefes, exceptuándose los que desempeñen plazas obtenidas en virtud de los concursos a que se refiere el presente artículo o los nombrados para los cargos previstos en el artículo 1.º de este Decreto.

Art. 4.º La designación de los Jefes de las Divisiones de aguas subterráneas se hará entre Ingenieros de Minas por el mismo procedimiento determinado en el artículo anterior, pero teniendo en cuenta la siguiente preferencia de méritos: 1.º Méritos relevantes demostrados con publicaciones y trabajos eminentes de Geología e Hidrología, especialmente la subterránea. 2.º Publicaciones y trabajos de Geología e Hidrología de la región comprendida en la División cuya vacante se vaya a cubrir. 3.º Expediente académico y méritos contraídos en su actuación como Ingeniero al servicio del Estado. El Tribunal estará formado del mismo modo, pero entrará un Jefe de División de Aguas subterráneas en lugar del Delegado de Minas.

Art. 5.º Las plazas de Ingenieros subalternos de los Distritos mineros se proveerán por concursos de méri-

tos entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas, con cualquier número de años al servicio del Estado, con procedimiento análogo al determinado en el artículo 3.º y dictamen de un Tribunal presidido por un Vocal del Consejo de Minería, a propuesta de éste y formado por dos Delegados de Distrito designados por el Consejo; un Vocal del Instituto Geológico, propuesto por éste; un Ingeniero subalterno, nombrado por el Director general de Minas; un Profesor de la Escuela, designado por ésta, y como Secretario, un Jefe de Negociado propuesto por el Ministerio. Por idéntico procedimiento se nombrará un suplente para cada miembro del Tribunal.

Las plazas de Ingenieros subalternos de los Distritos mineros cuya provisión quede desierta en el concurso se cubrirán asimismo por destino forzoso con los últimos ingresados en el Cuerpo Nacional de Minas, a excepción de los que desempeñen cargos obtenidos por concurso o por libre nombramiento.

Art. 6.º Las dos plazas de Ingenieros subalternos que corresponden a cada División de Aguas Subterráneas se cubrirán: 1.º Una, por concurso análogo al indicado en el artículo 3.º, entre Ingenieros de Minas que hayan ingresado o no en el Cuerpo, dictaminado por un Tribunal de formación semejante al del artículo 4.º, pero siendo substituídos los dos Delegados por dos Jefes de División. 2.º La otra plaza será ocupada por un Vocal del Instituto Geológico y Minero de España a propuesta en terna de su Junta de Vocales.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que aumentar el número de Ingenieros subalternos en una División, el Director del Instituto Geológico propondrá por terna a un Ingeniero auxiliar de este Centro.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en el Instituto Geológico y Minero de España se proveerán con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento para el funcionamiento de dicho Centro.

Art. 8.º Las vacantes que ocurran en la Escuela de Ingenieros de Minas y en las Escuelas de Capataces se proveerán con arreglo a las disposiciones que rijan en el Ministerio de Instrucción pública, del cual dependen.

Art. 9.º Cuando se produzcan vacantes que deben cubrirse por concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID el concurso para su provisión, dando un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes, acompañadas de las publicaciones, relación de méritos, etc. Al mismo tiem-

po se publicarán en la GACETA los nombres de los miembros del Tribunal que ha de juzgar y sus suplentes, el cual se constituirá al día siguiente de finalizar el plazo. Inmediatamente estudiará la documentación y los méritos de cada concursante y dictaminará dentro de los treinta días siguientes.

Una vez constituido el Tribunal no podrá sufrir variación alguna en sus componentes, los cuales deberán asistir a todas las sesiones, siendo eliminado el Juez que falte a una de ellas; el Tribunal podrá seguir actuando siempre que tenga un mínimo de cinco miembros.

Art. 10. Cuando las necesidades urgentes del servicio lo requieran podrá cualquier Ingeniero ser agregado en comisión al cargo en que sus servicios sean necesarios y por el tiempo que la Superioridad estime conveniente. En este caso, el Centro o Dependencia en que radique su destino le seguirá acreditando sus haberes y el Centro o Dependencia en donde esté en comisión lo hará en cuanto a las demás remuneraciones, gratificaciones y emolumentos que correspondan a sus nuevos servicios.

Art. 11. Quedan de modo provisional subsistentes las normas relativas a los ascensos contenidos en la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, hasta que se dicten las normas pertinentes.

Art. 12. Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID, y sus normas se aplicarán a la provisión de todas las vacantes no convocadas aún.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio. Los nombramientos de Jefes e Ingenieros subalternos de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, se seguirán efectuando como hasta ahora, mientras no se realice la reorganización de su funcionamiento.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Siendo preciso en los momentos actuales que los funcionarios públicos de todos los Cuerpos de

la Administración se hallen presentes en sus destinos de planta,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Queda suspendida la concesión de permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos, entendiéndose caducadas las que actualmente disfruten los mismos.

2.º Aquellos a quienes afecte esta medida, deberán incorporarse a sus destinos en el plazo más inmediato, y si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas a su tiempo, no pudieran realizarlo, se presentarán ante la Autoridad superior de su Ramo en el punto de residencia accidental, y en caso de no existir aquella en la localidad, lo harán ante la legítima civil correspondiente.

Madrid, 26 de Julio de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Ministro de...

Señor...

Excmo. Sr.: Es cuestión primordial en los actuales momentos que el Gobierno de la República conozca, de manera inequívoca, si entre los funcionarios del Estado existen algunos que, con olvido de la lealtad debida al Poder legalmente constituido, han realizado actos contrarios a él, interviniendo directa o indirectamente en la subversión, hoy en francas vías de terminación.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por los Directores generales y Jefes de las Dependencias centrales y los de las provinciales de todos los ramos de la Administración pública, se envíe inmediatamente a los Sres. Subsecretarios de los diferentes Departamentos ministeriales información, por oficio o telegráfica, acerca del comportamiento en las actuales circunstancias del personal a sus órdenes, manifestando de modo expreso y terminante y sin ningún género de excusas, si entre el mismo existen elementos que hayan colaborado o colaboren directa o indirectamente en el movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de Julio de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Promovido pleito con-

tencioso administrativo por el Teniente Coronel que fué de Artillería don Juan Hernández Sarabia contra la Orden de este Departamento fecha 13 de Octubre de 1934 (D. O. número 237) por la que se le concedió la separación del servicio activo con arreglo a los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1878 (C. L. número 267), la Sala cuarta de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia fecha 1.º del actual, en su parte dispositiva determina lo siguiente:

“Fallamos que debemos anular radicalmente la Orden del Ministerio de la Guerra de 13 de Octubre de 1934, por cuanto en ella se priva del disfrute de haberes pasivos al Teniente Coronel de Artillería D. Juan Hernández Sarabia, que tiene derecho a ellos, al amparo de la ley de 22 de Octubre de 1926.”

Y como consecuencia de la sentencia anterior he resuelto que el mencionado Jefe pase a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica a partir de 13 de Octubre de 1934, fecha en que se le concedió la mencionada separación del servicio, reclamándosele por la Pagaduría de haberes de la misma los devengos correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La perturbación causada en las comunicaciones postales por el movimiento revolucionario impone la necesidad de dictar normas adecuadas que faciliten con el menor retraso posible el pago de los haberes del personal afecto a los diferentes servicios del Estado correspondientes al mes actual. A tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Ordenaciones de pagos de los diferentes Ministerios expedirán y cursarán en la forma ordinaria los mandamientos de pago correspondientes a las nóminas del presente mes.

2.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda a quienes el día 30 del actual no se hubiere podido hacer por el Servicio de Correos el envío de los pliegos o paquetes de los mandamientos de pago respectivos, dispondrán el

pago a los habilitados o funcionarios que les sustituyan del importe líquido de los haberes acreditados en las nóminas, expidiendo al efecto un mandamiento de pago por cada habilitado, cuyo importe se le comunicará por telégrafo en vista de los datos que facilitarán las Ordenaciones a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, aplicado a la segunda parte de la cuenta de Tesorería, Sección de Deudores al Tesoro, en un concepto manuscrito que se titulará: "Pagos a formalizar por haberes del personal.—Orden ministerial de 26 de Julio de 1936".

El crédito a favor del Tesoro que producirán estos pagos se cancelarán tan luego se reciban los mandamientos expedidos por las Ordenaciones respectivas para el pago de las mismas obligaciones, los cuales se reputarán a todos los efectos como expedidos por *formalización*, haciendo constar esta circunstancia en tinta carmín a la cabecera del mandamiento en esta forma: "Formalización.—Orden ministerial de 26 de Julio de 1936". Dicha cancelación y aplicación definitiva del pago se realizará mediante la expedición de los mandamientos de ingreso en formalización por cantidad equivalente en suma a la de cada mandamiento de pago de la Ordenación, uno con aplicación al concepto de Deudores "Pagos a formalizar por haberes del personal.—Orden ministerial de 26 de Julio de 1936", y otro u otros aplicados a los conceptos a que correspondan los descuentos por impuestos y por las cantidades expresadas en el cajetín marginal del propio mandamiento de pago de la Ordenación.

3.º Antes de abrir el pago de las nóminas los habilitados habrán de presentarlas a la primera autoridad civil legítima de la localidad, para que consignen por nota al pie de las mismas si entre los funcionarios a quienes se acreditan haberes figura alguno respecto del cual conste que ha tomado parte en la rebelión. Las partidas acreditadas en nómina a los funcionarios que estuvieren en este caso habrán de ser dadas de baja, siendo responsables de ello los habilitados, quienes deberán reintegrar seguidamente el importe de las mismas al Tesoro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1936:

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder ingreso en Carabineros

a todos los aspirantes hijos del Cuerpo que lo tenían solicitado con anterioridad a la Orden de 24 de Noviembre de 1934 y a todos los declarados aptos al amparo de esta disposición.

Los interesados, se presentarán con toda urgencia en la Comandancia de Madrid, calle de Vallehermoso, número 29, para ser filiados como Carabineros de Infantería, presentando los primeros documentos acreditativos de que son hijos del Cuerpo, y los segundos la papeleta de aprobado que se les entregó a la terminación del examen de aptitud que sufrieron.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de Julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas para párvulos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio de referencia, y éste se encuentra totalmente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-

Presidente del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935, y que le corresponde por el edificio construido para dos Escuelas de párvulos, niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió para construir directamente en el pueblo de Beniaján un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona) para realizar obras de ampliación de un Grupo escolar con destino a 13 secciones, siete para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Pons y Domínguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en cuanto al número de grados pueden considerarse las 13 secciones y el local destinado a biblioteca:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pons y Domínguez para realizar, por el Ayuntamiento de Villafranca de Panadés (Barcelona), obras de ampliación en un Grupo escolar con destino a 13 secciones, siete para niños y seis para niñas, y un local para biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonarán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Redován (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Díez de Rivera:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en cuanto a los locales computables como grados a los efectos de la subvención pueden considerarse las seis clases y una biblioteca:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Díez de Rivera para la construcción por el Ayuntamiento de Redován (Alicante) de un grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso Ruiz Cuevas Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Delegación del Trabajo y en la vacante producida por D. Juan Atance Fernández, que representaba dicha Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Josefa Torrenst Masaguer Vocal del mencionado Patronato, en representación de los Centros docentes y en la vacante producida por D. Manuel Zúñiga, que representaba dichos organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad un gran número de Escuelas elementales de Trabajo que funcionan con personal interino, con la consiguiente desventaja que para la enseñanza supone su carácter provisional, y deseando asegurar la continuidad y permanencia que son fundamentales en toda labor docente,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Escuelas elementales de Trabajo en las cuales exista personal interino para el desempeño de las enseñanzas comprendidas en los planes de estudio que determinan sus propias cartas fundacionales, eleven por medio de sus Patronatos respectivos, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a este Departamento una relación de dicho personal y de las asignaturas que tiene encargadas, procediendo a la vez a anunciar la provisión en propiedad de las mismas mediante los oportunos concursos de méritos y exámenes de aptitudes, de acuerdo con lo establecido en sus correspondientes cartas locales y de conformidad con los apartados 6.º del artículo 28 y 5.º del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional; debiendo remitir también, en el plazo indicado, propuesta en terna de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas preceptuadas, a fin de que puedan estar cubiertas las referidas plazas al comenzar el próximo curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional de España.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto se amplíe la Comisión ejecutiva de dicho Patronato, debiendo formar parte de ella un Vocal en representación de la Inspección del Trabajo, quedando modificado en tal sentido el artículo 5.º de la carta fundacional de ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Deop", de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor, teniendo como accesorio una serie de pesas debidamente contrastadas equivalentes a su alcance automático, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el aparato.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de 400 pesetas, señalado por el constructor para la venta de la referida balanza, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto, el cons-

tructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señores Director técnico del Instituto Geográfico y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones en el Museo Arqueológico y de Bellas Artes de Granja, formulado por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 44.862,66 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 41.158,41; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 3.498,46 pesetas, y a premio de Pagaduría 205,79 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae:

Considerando que las obras de que se trata son indispensables para combatir la acción de las aguas llovedizas, que han ocasionado algunos derrumbamientos en el edificio de que se trata:

Considerando que el importe de la obra permite realizarla por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 44.862,66

pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

Por acuerdo del Gobierno de la República se convoca la incorporación a la Comandancia de Madrid a todos los aspirantes a ingreso en el Instituto que figuren escalafonados en las listas oficiales formalizadas por la Inspección general del Cuerpo.

También se convoca a examen para ingreso en el Instituto a todos los ciudadanos mayores de edad y menores de treinta y cinco años, sin antecedentes penales, con dos años de servicios en filas y cuyos antecedentes de conducta no ofrezcan duda alguna respecto a su adhesión y fidelidad al régimen.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en la Inspección general del Instituto en el plazo máximo de ocho días, exigiéndose únicamente, para documentar la instancia, los siguientes: hoja de antecedentes penales, cartilla militar y certificación de conducta, bien de organismos oficiales o de entidades particulares.

Lo que de orden del Sr. Ministro de la Gobernación se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Julio de 1936.—El Inspector general de la Guardia civil, José Sanjurjo y Rodríguez de Arias.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.